

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2022-00045-00
AUTO #2044

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a los escritos presentados por la parte demandada dentro del presente proceso de divorcio promovido por el señor Edinson Cuero Daza, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ EMILSE QUIÑONES CUERO del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P. y téngase por contestada la demanda en los términos indicados, remitir a la mandataria judicial del demandante, copia de la misma, al correo electrónico: "*gestionjuridicaintegral1979@gmail.com*"

SEGUNDO: De las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada ordénese que por secretaria se dé traslado a la contraparte. (Artículo 370 en concordancia con el art. 110 ibídem).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ARLEY CASTRO PERLAZA como apoderado de la demandada, conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

CUARTO: En proveído por separado, procédase a dar el trámite correspondiente a la demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ